

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>REFERENCIA :</b> |   |
| <b>RADICADO:</b>    | <b>05001 33 33 022 2013 00147 00</b>                        |
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br/>- LABORAL</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>   | <b>JOSE ALBERTO ZULUAGA</b>                                 |
| <b>DEMANDADA:</b>   | <b>PENSIONES DE ANTIOQUIA</b>                               |
| <b>ASUNTO</b>       | <b>Admite llamamiento en garantía</b>                       |

El señor JOSE ALBERTO ZULUAGA, mediante apoderada judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Reestablecimiento del Derecho, contra PENSIONES DE ANTIOQUIA, pretendiendo que se declare la nulidad de la resolución numero 000 545del 24 de noviembre de 2011 y del acto administrativo 004042 del 27 de noviembre de 2012, por medio del cual se niega al actor el reajuste de su pensión de vejez.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día dieciséis (16) de abril de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 33, y que dentro del termino dicha entidad contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía a DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES. El Despacho previo a decidir sobre el llamamiento en garantía, mediante auto del diez (10) de julio del 2013 notificado por estados del día siguiente, exigió al apoderado que en un término de cinco (5) días se sirviera allegar copia de la demanda y su contestación como traslado para cada uno de los llamados en garantía.

De esta forma y habida cuenta de que dicha entidad cumplió con el requerimiento señalado (Fl. 93) procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y entre PENSIONES DE ANTIOQUIA y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES surge un vinculo legal de conformidad con el articulo 2° de la ley 33 de 1985.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **PENSIONES DE ANTIOQUIA** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**.

2. Se concede al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de las entidades llamadas en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual **PENSIONES DE ANTIOQUIA** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00), por cada uno de los llamados, los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto.

5. Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de noventa (90) días.

6. Se reconoce personería al abogado **SERGIO LEON GALLEGO ARIAS** quien exhibe T.P No. **126.682** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en los términos del poder conferido visible a folio 48 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria